

criptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Mohamed Benssasi y estar avecinado en Oujda (Marruecos).

Algeciras, 28 de febrero de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.108.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica al súbdito francés don Jean Baptiste Beguiristain, vecino de Sare (Bajo Pirineo), Francia Casa Belluetenia, sin número, y actualmente en ignorado paradero; a don Antonio Maureta, de nacionalidad española y cuyo domicilio y paradero se desconocen y a doña Josephine Zugarramurdi, con domicilio en Maison Choumé-Baita, de la localidad de Urrugne (Francia) que el Pleno de este Tribunal en sesión del día 8 de los corrientes y al conocer el expediente de contrabando número 44/62, instruido con motivo de aprehensión de puntillas, dictó el siguiente acuerdo:

Primero. Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el número 2) del artículo séptimo de la Ley.

Segundo. Estimar responsables en concepto de autores a don Jean Baptiste Beguiristain y a don Antonio Maureta.

Tercero. Estimar que en ambos responsables no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

Cuarto. Imponer a don Jean Baptiste Beguiristain y a don Antonio Maureta una multa de cuatrocientas veinticuatro mil cuatrocientas diez pesetas (424.410 pesetas) a cada uno de ellos, equivalente al límite mínimo del grado superior y en relación con el valor de los géneros aprehendidos e imponerles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

Quinto. Declarar el comiso de los géneros intervenidos para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

Sexto. Absolver libremente a los restantes inculpados.

Séptimo. Devolver el coche marca «Citroen», matrícula francesa 736 FJ 64 a doña Josephine Zugarramurdi, al parecer propietaria del mismo, previos los requisitos justificativos de su propiedad, establecidos en el artículo 25 de la Ley.

Octavo. Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Asimismo se les notifica a don Jean Baptiste Beguiristain y a don Antonio Maureta, que el importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo. Y se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen deberán hacer constar los que poseen y su valor aproximado enviando, a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 20 de febrero de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.066.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 460/1962, de 1 de marzo, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir mediante concurso, cinco mil uniformes de verano para Carteros urbanos y dos mil trajes-mono para subalternos del Servicio de Correos, con cargo a las dotaciones del Presupuesto vigente de Gastos generales del Estado

La necesidad de mantener en todo momento decorosamente uniformado al personal de reparto y porteo de los servicios de Correos exige que, con cargo a las dotaciones presupuestarias del actual ejercicio, se efectúe la adquisición de cinco mil uniformes de verano, completos, para Carteros Urbanos y dos mil trajes-mono con destino al personal subalterno.

Para obtener las mayores garantías y lograr un mejor servicio es preciso la adopción, por parte de la Administración, de ciertas medidas que aseguren que en el contratista futuro concurren determinadas condiciones que sólo el sistema de concurso permite discriminar y cubrir cumplidamente; ello aconseja que se haga uso de la autorización concedida en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, mediante la celebración de concurso público, la adquisición de cinco mil uniformes de verano para Carteros Urbanos y dos mil trajes-mono para personal subalterno del Servicio de Correos por un importe máximo de tres millones de pesetas, con cargo a los créditos que le son propios en el actual ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 461/1962, de 1 de marzo, sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo morado y blanco, a favor de la excelentísima señora doña Carmen Franco Polo de Martínez Bordiu, Marquesa de Villaverde

En atención a los servicios prestados y méritos contraídos por la excelentísima señora doña Carmen Franco Polo de Martínez Bordiu, Marquesa de Villaverde, como Presidenta de la Junta de Damas de la Asociación Española contra el Cáncer, por su esforzada actividad por todo el ámbito nacional para conseguir recursos económicos y aplicar los medios conducentes para combatir o mitigar los estragos de este terrible azote de la humanidad, y por tratarse de actuación comprendida en el artículo cuarto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, regulador de la Orden Civil de Beneficencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia de la excelentísima señora doña Carmen Franco Polo de Martínez Bordiu, Marquesa de Villaverde, con categoría de Gran Cruz y distintivo morado y blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA